



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0250 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 28 AGO 2018

Visto, el Expediente de Registro N° 3712-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 01 de junio de 2018 mediante el cual la Srta. Gisell Alexandra Muñoz Vázquez, solicitó el pago de los beneficios sociales al haberse dado por concluido su contrato por suplencia a partir del 31 de mayo de 2018, Informe N° 048-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 04 de junio del presente año, Memorando N° 1531-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 27 de agosto de 2018 y Nota de Certificación N° 0000001132;

CONSIDERANDO:

Con Contrato de Suplencia Temporal N° 0013-2017-GORE-ICA-S.T suscrito entre el Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos y de la otra parte la Srta. Gisell Alexandra Muñoz Vázquez, para que desempeñe labores de carácter temporal o de duración determinada regulado por el Art. 38° del D.S.N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa en el cargo de Programador de Sistema PAD III, Nivel Remunerativo STA. El contrato se inició el 02 de noviembre de 2017 y con adendas se prorrogó hasta el 30 de junio de 2018 con una remuneración mensual de Quinientos Noventa y Seis y 14/100 Soles (S/ 596.14), siempre que se hubiera afiliado al Sistema Nacional de Pensiones;

Con Memorando N° 262-2018-GORE-ICA se le comunicó que su contrato por Suplencia Temporal concluía el 31 de mayo del presente año; por tal motivo mediante el documento del visto la ex servidora del Gobierno Regional de Ica Srta. Gisell Alexandra Muñoz Vázquez solicitó que se cumpla con el pago de los beneficios sociales que por ley le corresponden;

Uno de los beneficios que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 establece, es la compensación por tiempo de servicios; disponiendo de manera expresa que ella *"Se otorga al personal nombrado al momento del cese (...)".* De una lectura armónica de dicha disposición con la contenida en el artículo 48°, referida al tratamiento remunerativo de los contratados, se puede advertir que éstos no tienen derecho a percibir una compensación por tiempo de servicios;

En esta línea, debe señalarse que para un servidor contratado, el derecho al mencionado beneficio se generará en la medida que adquiriera la condición de nombrado, y sólo a partir de su nombramiento; sujetándose para dicho efecto a las disposiciones pertinentes;

El artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador (sin hacer diferencia en el régimen o nivel del mismo) al *"descanso semanal y anual remunerados"*, añadiendo que *"Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio"*.

En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Por su parte, los artículos 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen:





Gobierno Regional



"Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda. **Artículo 104.-** El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos";

Sobre el derecho a vacaciones, nos remitimos a lo expresado en el Informe Legal N° 108-2009-ANSC/OAJ (punto 4), en el sentido que "en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los funcionarios y los contratados";

Cabe indicar que la Srta. Gisell Alexandra Muñoz Vásquez, inició su relación laboral con el Gobierno Regional de Ica el 02 de noviembre de 2017 y concluyó el 31 de mayo de 2018, acumulando seis (6) meses y Veintinueve (29) días de servicios;

En ese sentido; al no haber acumulado el año de servicios para tener derecho al uso de vacaciones, le asiste el derecho al reconocimiento y pago por concepto de vacaciones trucas, acorde a lo establecido en el artículo 104° del D.S. N°005-90-PCM, es decir dicha compensación vacacional se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (meses) sin considerar días menores al mes;

Que, mediante Memorando N° 1531-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE el Subgerente de Presupuesto indica que de acuerdo a lo verificado se cuenta con el crédito presupuestario disponible para atender lo solicitado por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando N° 410-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH, por tanto a fin de atender lo solicitado adjuntó la Nota de Certificación N° 0001132, siendo el estado de Certificación Aprobado;



Por lo expuesto, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de vacaciones trucas que le corresponde percibir a la Srta. Gisell Alexandra Muñoz Vásquez, cuyo monto asciende a la suma de Doscientos Sesenta y Cuatro con 31/100 Soles (S/ 264.31);

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0068-2018-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de Vacaciones Trucas por la cantidad de Doscientos Sesenta y Cuatro con 31/100 Soles (S/ 264.31) a favor de la ex servidora Srta. Gisell Alexandra Muñoz Vásquez, según detalle:



Gobierno Regional



VACACIONES TRUNCAS 264.31

Remuneración Básica	0.04
Reunificada	24.14
D.S. 276	50.00
D.S.051	9.66
D.L 25697	51.15
Refrigerio	5.01
DU 037	200.00
DU 090	52.85
DU 073	62.85
DU 011	<u>72.91</u>
S/	528.61

528.61 X 6 meses/12meses = 264.31

Artículo 2º.- Reconocer la cantidad de Ochenta y cuatro con 00/100 Soles (S/ 84.00) por concepto de contribuciones a Es salud a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.1.3.1.1.5., según detalle:

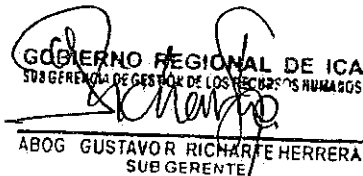
S/ 930.00 X 9% = 84.00

Artículo 3º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0042, Especifica determinadas 2.1.1.9.33 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4º.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. GUSTAVO RICHAFFE HERRERA
SUB GERENTE